



Anexo 1

LINEA CONECTADOS CON CAUCA Y NARIÑO

INFORMACIÓN SOBRE SOCIOS COMUNES O BENEFICIARIO REAL

(Aplica para las solicitudes de crédito realizadas por medianas empresas)

De acuerdo con las condiciones definidas para la Línea Conectados con Cauca y Nariño publicada a través de la Circular Externa No. 003 del 13 de Abril de 2023, certifico que la empresa que represento:

Por favor marque de las siguientes opciones la que sea aplicable:

- No tiene socios o asociados comunes con otra empresa con una participación igual o superior al 10% del capital, que estén solicitando crédito bajo la misma línea "Conectados con Cauca y Nariño".
- Tiene socios o asociados comunes con otra empresa con una participación igual o superior al 10% del capital que esté(n) solicitando crédito bajo la misma línea, pero la suma de las solicitudes de crédito no excede el monto máximo permitido por empresa (Para la suma de las solicitudes aplica el cupo de crédito definido para la empresa de mayor tamaño). _____

Adicionalmente, certifico que el crédito no tiene el mismo beneficiario real ¹ que otros créditos desembolsados bajo la misma línea.

En caso de que la información suministrada fuere inexacta, procederemos a realizar a través del Intermediario Financiero el prepago del crédito y así dar cumplimiento a las condiciones de la circular a la cual fueron aplicados los recursos.

Representante legal		
Nombre:		
Firma:	Fecha:	
Cédula:		

¹ ARTÍCULO 6.1.1.1.3 Definición de beneficiario real. Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Para los efectos del presente decreto, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus

PARÁGRAFO. Una persona o grupo de personas se considera beneficiaria real de una acción si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.